

COLLADO VILLALBA**RÉGIMEN ECONÓMICO**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de julio de 2009, adoptó el acuerdo, entre otros, de aprobación de modificación de precio público por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, con la inserción del epígrafe 5, Escuela de Danza.

Epígrafe 5. *Escuela de Danza.*—Especialidades Ballet Clásico, Baile Moderno y Baile Español y Flamenco. Curso 2009-2010.

Especialidad	Nivel	Grupo de edad	Precio público	Precio reducido a empadronados
BALLET CLÁSICO	INICIACIÓN	1 (4, 5, 6 y 7 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BALLET CLÁSICO	INICIACIÓN	2 (8, 9 y 10 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BALLET CLÁSICO	INICIACIÓN	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BALLET CLÁSICO	INICIACIÓN	Adultos (a partir de 16 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BALLET CLÁSICO	MEDIO	2 (8, 9 y 10 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BALLET CLÁSICO	MEDIO	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BALLET CLÁSICO	MEDIO	Adultos (a partir de 16 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BALLET CLÁSICO	AVANZADO	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BALLET CLÁSICO	AVANZADO	Adultos (a partir de 16 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	INICIACIÓN	1 (4, 5, 6 y 7 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	INICIACIÓN	2 (8, 9 y 10 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	INICIACIÓN	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	INICIACIÓN	Adultos (a partir de 16 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	MEDIO	2 (8, 9 y 10 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	MEDIO	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	MEDIO	Adultos (a partir de 16 años)	39 Euros (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	AVANZADO	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE MODERNO	AVANZADO	Adultos (a partir de 16 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	INICIACIÓN	1 (4, 5, 6 y 7 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	INICIACIÓN	2 (8, 9 y 10 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	INICIACIÓN	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	INICIACIÓN	Adultos (a partir de 16 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	MEDIO	2 (8, 9 y 10 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	MEDIO	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	MEDIO	Adultos (a partir de 16 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	AVANZADO	3 (de 11 a 15 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
BAILE ESPAÑOL Y FLAMENCO	AVANZADO	Adultos (a partir de 16 años)	39,00 Eur (2 horas semanales)	30,00 Eur.
TALLERES MONOGRÁFICOS	NIVEL ÚNICO		10,00 Eur. por sesión de 2 horas.	10,00 Eur. por sesión de 2 horas.

Se constituirá grupo a partir de 8 alumnos inscritos y el número máximo por módulo horario será de 16 alumnos.

Los talleres monográficos se desarrollarán los viernes en sesión única de dos horas.

El citado acuerdo de establecimiento se encuentra expuesto al público en el Área de Hacienda de esta Entidad y se hace público a efectos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Collado Villalba, a 4 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente en funciones, José Antonio Gómez Sierra.

(03/26.791/09)

COSLADA**LICENCIAS**

En este Ayuntamiento se han solicitado licencias de apertura por parte de:

Expediente 09/0554: “Casli, Sociedad Anónima”, para la actividad de ampliación de actividad para taller mecánico, en la calle Copérnico, número 26.

Expediente 09/0873: “Casa de Andalucía de Coslada”, para la actividad de bar en sede social de Casa de Andalucía en la calle Primavera, número 10.

Expediente 09/0896: don Francisco Bachiller García para la actividad de clínica dental en la calle Pablo VI, número 15.

Expediente 09/0932: “Motorsport Madrid, Sociedad Limitada”, para la actividad de taller de reparación de automóviles (equipos de inyección y electromecánica), en la calle Copérnico, número 11 bis.

Expediente 09/1021: “Transdiesel, Sociedad Limitada”, para la actividad de taller de reparación de motores, servicio técnico y oficinas en la calle Copérnico, número 26.

Expediente 09/1084: “Abav Comunicación, Sociedad Limitada”, para la actividad de oficinas empresa artes gráficas en la avenida de la Industria, número 38, nave A8.

Expediente 09/1141: “Motor Gas, Sociedad Anónima”, para la actividad de taller, fabricación y montaje piezas mecánicas para automóviles en la calle Copérnico, número 17.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

En Coslada, a 29 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(02/9.385/09)

EL ESCORIAL

URBANISMO

Aprobada definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de El Escorial, en el ámbito del Suelo No Urbanizable Especialmente protegido grado 1 y en la fecha 3E, “Palacio El Enebral”, del Catálogo de Bienes Protegidos, y publicado el acuerdo de dicha aprobación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 294, de fecha 10 de diciembre de 2008, y la corrección de errores publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, correspondiente al número 307, de 26 de diciembre de 2008, seguidamente se publica el contenido normativo modificado que afecta a las páginas 158, 167, 168 y 169, así como a la ficha 3E, “Palacio El Enebral”, del Catálogo de Bienes Protegidos, de las indicadas Normas Subsidiarias, que deberán ser sustituidas por las presentes que se adjuntan.

Planeamiento modificado

... finca, la autorización condicionará el otorgamiento de la licencia que previamente se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

Expropiaciones: no están sujetas al trámite de autorización las segregaciones de fincas rústicas resultantes de un expediente de expropiación.

Art. 10.5. *Construcciones e instalaciones.*—Obras, instalaciones y edificaciones permitidas:

- Obras permitidas: en suelo no urbanizable común, y en el especialmente protegido, en donde las condiciones establecidas en el artículo 10.8 lo permitan, solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones y edificaciones:
 - a) Las obras y construcciones destinadas a explotaciones adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, que se regulan por las condiciones que figuran en apartado específico a continuación.
 - b) Las instalaciones y edificaciones señaladas en el artículo 53.f) de la Ley 9/1995, que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Estas construcciones se regulan por las condiciones que figuran en apartado específico a continuación.

En el suelo no urbanizable especialmente protegido grado 1, se incluye el uso hostelero (cat. 6,7 y 8) en las condiciones que se fijan en el artículo 10.8.

- Obras prohibidas: quedan prohibidas las instalaciones y construcciones no comprendidas en los párrafos anteriores. En general, se prohíben las construcciones propias de las áreas urbanas así como todas aquellas afectadas a los usos que se declaran prohibidos en esta clase de suelo en el apartado correspondiente del artículo 10.2, así como el color blanco en paramentos verticales, el aluminio en su color en carpinterías exteriores, y las cubiertas de fibrocemento en su color.
- Edificaciones existentes: las actuaciones permitidas en las edificaciones o instalaciones existentes en esta clase de suelo se regularán por lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.
- Licencia y autorización previa: la ejecución de obras, instalaciones o construcciones en el suelo no urbanizable está suje-

ta a licencia municipal y/o a la previa autorización de los órganos urbanísticos competentes de la Comunidad de Madrid, siguiendo la tramitación indicada de acuerdo con la Ley 9/1995.

- Otras autorizaciones administrativas: las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de montes, de carreteras, etcétera, tienen también carácter de previas a la licencia municipal. No producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán las respectivas situaciones jurídicas que se derivan de la ausencia de una, otra o ambas.

Resolución: a la vista de la Declaración de Impacto Ambiental el órgano administrativo actuante resolverá sobre la procedencia de la propuesta, que en el caso de ser negativa deberá ser motivada. En su caso, el promotor interesado deberá modificar lo proyectado o propuesto de acuerdo con la citada resolución.

Art. 10.7. *Concepto de núcleo de población. Definición de riesgo de su formación.*—Concepto: se entenderá como núcleo de población aquella asociación de elementos que destinados a residencia familiar pudieran llegar a formar una entidad de tal carácter que requiriese actuación de tratamiento conjunto de abastecimiento de agua, saneamiento, depuración del efluente y/o distribución de energía eléctrica.

Riesgo de formación de núcleo de población: las condiciones objetivas que pueden dar lugar a la formación de un núcleo de población y definen por tanto el riesgo de su formación son las siguientes:

- Cuando la edificación que se proyecta diste menos de 300 metros del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del suelo urbano o apto para urbanizar definido por estas Normas y por los Planes o Normas de los municipios colindantes o ello dé lugar a que existan más de tres viviendas en un círculo de 300 metros de radio con centro en la edificación que se proyecta.
 - Cuando se pretenda una ordenación con parcelación o tipología edificatoria impropia de fines rústicos, o que entre en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para los usos agropecuarios de la zona.
 - Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros usos agrarios en aplicación de esta normativa.

Art. 10.8. *Condiciones específicas para el suelo no urbanizable especialmente protegido.*—Concepto tipos y ámbito: al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUP) le es de aplicación la normativa específica que se establece a continuación, destinada al mejor amparo del tipo de valor a proteger, así como las restantes normas del presente capítulo, en tanto no entren en contradicción con esta normativa específica.

En suelo no urbanizable especialmente protegido podrán realizarse parcelaciones rústicas ajustándose a lo dispuesto en el decreto 65/1989, sobre unidades mínimas de cultivo, y lo previsto en la legislación agraria y forestal, según la Ley 9/1995 de la Comunidad de Madrid.

Se distinguen dos de especial protección de suelo dentro de esta categoría:

- Grado 1: Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- Grado 2: Suelo No Urbanizable de Especial Protección con máxima restricción, constituido por los cauces, riberas, humedales y embalses, así como por las vías pecuarias y por los terrenos ocupados por masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas afectas al régimen especial de montes preservados establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza.

Los correspondientes ámbitos que abarcan estos tipos de suelo no urbanizable de especial protección son los definidos en los planos 13.1 y 13.2 sobre clasificación del suelo, sobre los cuales se explicitan las diferentes clases de terrenos a proteger.

Aunque los cauces y arroyos están perfectamente definidos en la cartografía básica 1:5000 de la BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin embargo en los planos de suelo no urbanizable de estas Normas se resaltan dichos cauces, lagunas y embalses, siendo por tanto vinculantes, como mínimo, de cuáles son los elementos sujetos a la normativa del apartado correspondiente.